

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 15 SEP 2022

Proceso No. 11001400305020210034900
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 33.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **LUIS ALFREDO NÚÑEZ HERRERA**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Mediante auto del cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión el demandado fue notificado personalmente en los términos del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido por la ley no contestó la demanda ni dio solución a la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 1.815.000=, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (3)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 62 de hoy 19 SEP 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

Gmail

99+ Redactar

Mail

Recibidos 1,716

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 192

Categorías

Social 1,991

Notificaciones 1,285

Foros

Promociones 6,523

Más

Etiquetas +

- [Imap]/Sent
- [Imap]/Trash 1
- Junk
- Unwanted

Search:

Activo

1 de 4

PROCESO 11001400305020210034900



RODRIGO ALARCON <rodrigoabogado21@gmail.com>
para cmpl50bt

19 may 2022, 11:35

JOSE RODRIGO ALARCON PACHON, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado del señor LUIS ALFREDO NUÑEZ HERRERA, demandado dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al honorable despacho 50 civil municipal de Bogota, poder para actuar dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se sirva reconocerme la debida personería para actuar, así como también, se sirva darme traslado de la presente demanda para dar contestación a la misma.

Agradezco mucho su atención y acuse de recibo la presente comunicación.

Cordialmente

RODRIGO ALARCON P.

Abogado

Móvil +57 3143824699

Calle 12B No. 8 - 39 Oficina 315 Edificio Bancoquia

Carrera 7 No. 12B - 63 Oficina 701 Edificio San Pablo

Bogotá, Colombia



Responder Reenviar

99+ Redactar

Mail

Recibidos 1,716

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 192

Categorías

Social 1,991

Notificaciones 1,285

Foros

Promociones 6,523

Más

Etiquetas +

[Imap]/Sent

[Imap]/Trash 1

Junk

Unwanted

← [Icons] 2 de 4 >

Respuesta automática: PROCESO 11001400305020210034900 Recibidos x

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> para mí vie, 13 may, 11:27

Cordial saludo,

El Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., ha recibido su mensaje de datos, el cual será atendido en el menor tiempo posible.

Se recuerda que el horario de atención en todos nuestros canales será exclusivamente de: lunes a viernes de 8:00 a.m. - 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. - 5:00 p.m., así mismo, conforme al art. 109 del C.G.P. 'Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término'.

No olvides que las actuaciones de este despacho Judicial se publicarán en el microsítio web asignado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-50-civil-municipal-de-bogota> allí podrá encontrar los avisos y comunicaciones emitidas para toda la comunidad, los estados electrónicos y las providencias notificadas.

Así mismo si requiere cita para asistir al Despacho para lo estrictamente necesario, como retirar oficios, retirar demandas, o presentar memoriales con demasiados folios y/o documentos originales por favor solicitar cita al siguiente correo electrónico citasj50cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradecemos su atención,

Cordialmente,

ANDREA CAROLINA LINDADO CANTILLO
Secretaría

Nota: La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

← Responder → Reenviar

Gmail

99+ Mail

Redactar

Recibidos 1,716

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 192

Categorías

Social 1,991

Notificaciones 1,285

Foros

Promociones 6,523

Más

Etiquetas +

- [Imap]/Sent
- [Imap]/Trash 1
- Junk
- Unwanted

PROCESO 11001400305020210034900



RODRIGO ALARCON <rodrigoabogado21@gmail.com>
para cmpl50bt, LUALFREDO128

vie, 13 may, 11:27

Buenos días cordial saludo

JOSE RODRIGO ALARCON PACHON, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado del señor **LUIS ALFREDO NUÑEZ MONTEALEGRE**, demandado dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al honorable despacho 50 civil municipal de Bogota, poder para actuar dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se sirva reconocerme la debida personería para actuar, así como también, se sirva darme traslado de la presente demanda para dar contestación a la misma.

Agradezco mucho su atención y acuse de recibo la presente comunicación.

--
Cordialmente

RODRIGO ALARCON P.

Abogado

Móvil +57 3143824699

Calle 12B No. 8 - 39 Oficina 315 Edificio Bancoquia

Carrera 7 No. 12B - 63 Oficina 701 Edificio San Pablo

Bogotá, Colombia



Responder Responder a todos Reenviar



Bogotá D.C 21 de septiembre de 2022.

Señores

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL contra LUIS ALFREDO NUÑEZ HERRERA**

Radicado: **11001400305020210034900**

JOSE RODRIGO ALARCON PACHON, abogado en ejercicio, obrando conforme el poder conferido por el demandado **LUIS ALFREDO NUÑEZ HERRERA**, me permito conforme al artículo 318 del C.G.P. promover recurso de reposición en contra su providencia de fecha 16 de septiembre de 2022 conforme las siguientes,

ANTECEDENTES

El resultado de la providencia objeto de la presente censura tiene asidero cuando no se proponen vías exceptivas de defensa, conforme el 2º inciso del artículo 440 del C.G.P. lo cual implícitamente supone, que en acción del ejercicio de defensa el sujeto pasivo de la acción, guardo silencio, o se allano a las pretensiones de la acción; dicho lo anterior resulta relevante el que tal escenario fáctico y procesal no ha tenido ocurrencia dentro de la presente acción, pues pese a solicitar la **oportunidad**, ha sido el juzgado quien no ha destinado su misión funcional para poder dar aplicación a las **herramientas** de defensa, por tanto el tercer numeral de los antecedentes de su providencia es ajeno a la realidad procesal, y es jurídicamente determinante para adoptar una decisión incongruente con las formalidades del C.G.P. así como contraria a los principios generales del derecho, las garantías constitucionales y procesales de **acceso a la justicia, debido proceso y derecho de contradicción**.

Luego entonces, debe reponerse la providencia, por cuanto desde el 13 de mayo de 2022 a las 11:27 AM, por medio del uso de las tecnologías consagrado por el entonces vigente decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022 y conforme al C.G.P. radique poder para actuar en nombre del aquí demandado señor **LUIS ALFREDO NUÑEZ HERRERA**; por consiguiente desde esa fecha tanto mi poderdante como yo estamos a la espera de que se coloque a disposición nuestra el expediente, el mandamiento de pago, y los anexos de la demanda para poder ejercer las vías de defensa apropiadas y que sean pertinentes en favor de mi prohijado sin embargo solo existió un acuse de recibido sin que se acompañara la documentación requerida.

Ante tal ocurrencia el 19 de mayo de 2022 sobre las 11:35 AM, nuevamente radico poder para actuar, y nuevamente solicite se reconociera personería para actuar, y el acceso al proceso de la referencia, mediante vínculo link, **sin que a la fecha de hoy** se haya brindado dicho el mismo, por tanto se desconoce por este extremo procesal, cuales son las pretensiones, los hechos, los fundamentos de derecho, la cuantía, las pruebas, las direcciones de notificación, las partes, y condiciones con que se demanda a mi prohijado.

Ante la **renuencia** del juzgado a dar **contestación y acceso** al expediente de manera presencial en las instalaciones del Juzgado 50 civil municipal de Bogotá, indague al respecto



de lo ocurrido, recibiendo como información por el funcionario que atendía en el momento, que los procesos estaban represados, poniendo de presente una comunicación de fecha 18 de julio de 2022 emanada por su despacho por el cual "... **SOMOS CONSCIENTES DEL ACTUAL ATRASO QUE PRESENTA ESTE DESPACHO JUDICIAL EN LA SALIDA DE VARIOS PROCESOS...**", comunicación oficial que se encuentra ubicada en la cartelera de la secretaría del juzgado 50 civil municipal de Bogotá.

Ante este escenario, claro palmario y patente resulta que pese a que mientras mi poderdante y yo cumplimos con nuestras **cargas de diligencia** para ejercer las vías de defensa técnica y judicial, es la sede judicial quien aparta de tal ejercicio a este extremo judicial, pues no realiza el acta no notificación, no comparte el vínculo de acceso al expediente, no programa cita presencial para la inspección del expediente, **cercenando** la oportunidad de ejercer mi derecho de defensa, pues con ello se nos priva de poder proponer excepciones previas, excepciones de mérito, advertir la existencia de vicios, y nulidades, se le priva a este extremo de poder agotar las etapas procesales de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorios y petición de pruebas que puedan servir de sustento de la tesis de defensa a plantear por este apoderado.

En contexto, la providencia y actuar del despacho **priva de manera flagrante e injustificada** a mi poderdante, **de su oportunidad y herramienta de poder ejercer su derecho de defensa; por tanto debe ser íntegramente revocada.**

No suficiente con lo anterior, resulta que tal providencia se aparta notoriamente de las consideraciones y apartes legales que corresponden a la realidad procesal pues refiere la providencia objeto de censura, en su numeral 1º "**la parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva se adelanto en procura de obtener el recaudo de los cánones de arrendamiento adeudados**" (subrayado es nuestro)

Conforme esta situación, su despacho no tiene congruencia ni fundamento fáctico para emitir sentencia de fondo dentro del presente trámite, toda vez que a pesar de que dentro del proceso de la referencia se refiere a un proceso ejecutivo instaurado por el Banco Caja Social en contra de mi mandante, hablando de una serie de cánones de arriendo dejados de cancelar respecto un inmueble; sin embargo, mi cliente, nunca ha suscrito contratos de arrendamiento con tal entidad, pues la naturaleza jurídica y comercial del demandante destina que posiblemente las obligaciones adquiridas por mi poderdante, sean de carácter financiera y no contractual; luego entonces al tenor del artículo 281 del C.G.P, debe reponerse la actuación para brindar congruencia legal, fáctica y jurídica al interior del juicio en discusión.

Conforme lo anterior, fue necesario que mi poderdante me otorgara poder para actuar dentro del presente proceso, esto con el fin de tener certeza de saber la naturaleza del presente proceso y de esa forma asumir la correspondiente defensa técnica, situación que el despacho no tuvo en cuenta al momento de emitir sentencia dentro del presente proceso.

PETICION ESPECIAL

Conforme lo anterior, solicito de manera mas respetuosa a la señora Juez, se sirva reponer su decisión de fecha 16 de septiembre de 2022, notificada por estado del 19 de septiembre de la presente anualidad, bajo el entendido teniendo que se vulnera con esta decisión **el debido proceso y el derecho a la defensa**, pues no se dio traslado al suscrito de la presente demanda para contestar la misma y se reconoció la personería solo al momento



de emitir la correspondiente sentencia en folio aparte, sin que, nunca se me brindara la oportunidad de conocer el proceso de la referencia mediante vinculo link para dar contestación a la presente demanda y así ejercer el derecho a la defensa en favor de mi representado.

Agradezco mucho su atención y acuse de recibo a la presente comunicación.

ANEXOS

Pantallazos de fecha 13 y 19 de mayo del año 2022 por el cual se radico el poder para actuar dentro del presente proceso en tres (3) folios.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Rodrigo Alarcon Pachon'.

JOSE RODRIGO ALARCON PACHON

CC. 80.233.667 de Bogotá

TP. 234707 del C.S. de la Judicatura

SE ACUSA EL RECIBIDO: PROCESO 11001400305020210034900

Martha Rocio Bello Menjura <mbellom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/09/2022 12:48

Para: rodrigoabogado21@gmail.com <rodrigoabogado21@gmail.com>

Buenos días

Se acusa el recibido.

Att. Martha Bello

Escribiente

De: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 11:16

Para: Martha Rocio Bello Menjura <mbellom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 11001400305020210034900



Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: RODRIGO ALARCON <rodrigoabogado21@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 10:54

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

LUALFRED0128@gmail.com <LUALFRED0128@gmail.com>

Asunto: PROCESO 11001400305020210034900

--

Cordialmente

RODRIGO ALARCON P.

Abogado

Móvil +57 3143824699

Calle 12B No. 8 - 39 Oficina 315 Edificio Bancoquia

Bogotá, Colombia